

Para regular la presencia de albergues para atender a víctimas de violencia intrafamiliar

**PRESIDENTE DE LA MESA
DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE TABASCO.
P R E S E N T E.**

Compañeras y compañeros diputados
Amigos todos:

Villahermosa, Tabasco, a 28 de Febrero de 2008

El suscrito, Diputado José Antonio Pablo De La Vega Asmitia, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción Nacional, con la facultad que me confieren los artículos 33 fracción II, y 36 fracciones I, XVI, y XXXIX; de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, los artículos 72 fracción II y 73 párrafo I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso del Estado de Tabasco, me permito presentar a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se reforman diversos artículos de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, con el propósito de que se establezcan albergues para dar atención efectiva a las personas víctimas de violencia intrafamiliar**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las brutalidades conyugales y domésticas suponen, con mucho, una de las formas de violencia más universal que atraviesa todas las fronteras raciales, religiosas, educativas y socioeconómicas. Sin embargo, la mayor parte de los Estados cierran los ojos a esta realidad, con el pretexto de que

pertenece al terreno de la vida privada. Son pocos los países que han adoptado una legislación sobre la violencia familiar y muy pocos aquellos que la consideran una infracción penal.

Este tipo de violencia no representa un hecho aislado ni privado, forma parte de un sistema que establece un conjunto de relaciones sociales y valores culturales que ubican principalmente a la mujer y los infantes en situación de subordinación y dependencia, aunque también cada vez se sabe hombres que tampoco escapan a esta realidad.

En todo el mundo, la violencia empieza en la familia. Es el caso del 70% de las violaciones en Francia. En Vietnam, el 70% de los divorcios consumados es imputable a la violencia en su conjunto. El 49% de las mujeres de Guatemala se queja de ser el blanco de la violencia doméstica. Son el 54% en Costa Rica, el 59% en Japón, el 60% en Tanzania y hasta el 80% en Pakistán.

En el caso de México, nadie puede negar que la violencia familiar sea un hecho que se ha venido transformando, casi silenciosamente, en un grave problema social y de salud.

De acuerdo con cifras oficiales que se desprenden de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2006 (ENDIREH), realizada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), 43.2% de las mujeres de 15 años y más sufrieron algún incidente de violencia de pareja a lo largo de su última relación conyugal. El porcentaje fluctúa entre 54.1% en el estado de México y 33.7% en Coahuila de Zaragoza.

De estas mujeres, 37.5% declaró haber recibido agresiones emocionales que afectan su salud mental y psicológica; 23.4% recibió algún tipo de agresión para controlar sus ingresos y el flujo de los recursos monetarios del hogar, así como

cuestionamientos con respecto a la forma en que dicho ingreso se gasta.

Dos de cada diez mujeres confesó haber sufrido algún tipo de violencia física que les provocaron daños permanentes o temporales. Los contrastes por entidad federativa son notables, en Tabasco 25.7% de las mujeres sufrió algún tipo de violencia, mientras que en Tamaulipas el porcentaje alcanzó 13 por ciento.

Las mujeres víctimas de violencia sexual cometida por sus propias parejas representan el 9%; ellas declararon haber sufrido diversas formas de intimidación o dominación para tener relaciones sexuales sin su consentimiento.

A lo anterior se agregan las situaciones de violencia sufridas por la mujer en el ámbito familiar, esto es las ofensas, humillaciones y malos tratos que reciben las mujeres por parte de los miembros de su familia o de la familia del esposo, excluyendo aquí las que perpetra el esposo o la pareja, el 15.9% de las mujeres declaró haber enfrentado este tipo de incidentes.

Por otro lado, los niños también son víctimas de la violencia doméstica. En los niños, el efecto de la violencia es devastador. Van acumulando trastornos de ansiedad, se convierten en personas depresivas, con un aumento considerable de la conducta agresiva. En la edad adulta, estos niños tienen más posibilidades de padecer trastornos psiquiátricos y conductas suicidas.

De acuerdo a estadísticas recientes dadas a conocer por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF, el 10% de los menores de edad en nuestro país son víctimas de algún tipo de agresión, de éstos sólo el 1% se diagnostica y se le da seguimiento especializado. Es decir, 10 de cada 100 niños y niñas son maltratados y de cada centena de niños maltratados

sólo uno de ellos recibe atención, situación que alarma y preocupa.

De los 2.9 millones de niños comprendidos en el grupo de edad que va de los 6 a 14 años, el 40.6 % reside en hogares con algún tipo de maltrato. Del total de estos infantes que conviven con familia violenta, 98% sufre maltrato emocional; 17% intimidación; 13.3 % violencia física y el 2 % sexual. Cabe aclarar que en muchos casos se presenta más de un tipo de maltrato por hogar.

Los niños con trastornos emocionales, enfermedades psicológicas o psiquiátricas son los más vulnerables a sufrir violencia emocional. Al igual que la física, este tipo de agresión es una manera de ejercer poder sobre el infante, por medio de sarcasmos, ironías, burlas y comparaciones.

Finalmente, y sin negar que en los índices de violencia intrafamiliar las mujeres y los niños son quienes más sufren por este fenómeno, los antropólogos, psicólogos y sociólogos aseguran que cada vez más hombres son objeto de agresiones en sus hogares.

Por lo general, el varón se va convirtiendo en víctima a medida que acepta conductas de sumisión e inferioridad ante la mujer, lo que produce efectos autodegradantes, de baja autoestima y por parte de la mujer se crean conductas supresoras.

Aunque el índice de hombres agredidos por sus esposas no está contabilizado, el número de casos es más frecuente de lo que cualquiera pueda imaginar.

Todo lo anterior pone en peligro a la hasta hoy considerada estructura básica de la sociedad, la familia. Por lo general, existe el mito de que la familia es el espacio de seguridad, de crecimiento; que todo está bien. Y eso, por lo menos en el 50

por ciento de las familias está comprobado que no es del todo cierto.

Dicho de otro modo, en muchas familias no se la pasan nada bien, ni los hombres ni las mujeres ni los hijos. Entonces, cada uno, ante esa frustración, tiene su propia manera de demostrar su enojo y generar violencia. Hay hogares en donde reina la violencia, los gritos y golpes en lugar de la armonía, la paz y el afecto.

Como todos sabemos, la familia es el núcleo de toda sociedad; es el primer espacio de formación, educación y convivencia humana, y si éste se debilita o se rompe, el resto de la estructura se descompone, lo que se refleja en delincuencia, violencia, intolerancia y falta de valores en general.

Por estos motivos, debemos salvaguardarla e implantar las medidas necesarias que tiendan a prevenir y atender los problemas intrafamiliares que lastiman la base fundamental de nuestra sociedad.

En nuestra entidad, con la creación de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco, se intentó establecer un marco legal diferente y rápido para tratar estos casos. Sin embargo, dicha Ley no ha cumplido con los propósitos de prevención y solución a los problemas intrafamiliares.

En tal virtud, esta reforma tiene como principal finalidad establecer, como parte importante del programa para la Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, albergues en los cuales se pueda otorgar la atención debida a las víctimas de violencia intrafamiliar, que por temor fundado a represalias no pueden regresar a sus hogares.

Como es sabido, existen como parte del Sistema Estatal DIF diversos albergues establecidos en los municipios del Estado,

pero esta reforma permitirá requerir características mínimas a estos establecimientos para que no sólo sirvan de refugio, sino también que aquí empiece el tratamiento que requieran las víctimas de violencia intrafamiliar.

Como primer paso, se define en el Glosario de la Ley para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar para el Estado de Tabasco el concepto de "Albergue"; que es el establecimiento que de forma temporal aloja a las víctimas de violencia, y donde también podrá brindársele atención y tratamiento profesional.

Secundariamente se propone adicionar el Artículo 4 bis, en el cual se señala la obligación, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y a los Ayuntamientos, para establecer albergues regionales o municipales en el ámbito de sus competencias, así como de celebrar convenios con otras instituciones privadas o públicas, a fin de que si no se contara con un albergue de este tipo, se pueda remitir a algún otro y no demorar el tratamiento que requieran las víctimas.

Asimismo se contempla, en el artículo que se sugiere, que los albergues deberán contar al menos con personal capacitado, principalmente trabajadores sociales, asesores jurídicos y un área de atención psicológica. De esta forma, se busca garantizar un tratamiento integral que permita a la víctima minimizar las secuelas del maltrato y reiniciar lo más pronto posible su vida cotidiana libre de agresiones.

En este sentido, se propone agregar como atribución del Consejo para la Prevención y Tratamiento de la Violencia Intrafamiliar la de evaluar la eficacia y eficiencia de los modelos psicoterapéuticos integrales que se lleve a cabo en dichos albergues, y supervisar que los mismos cuenten con las mínimas medidas de seguridad para la rehabilitación de las víctimas de violencia. Además, en caso de encontrar fallas en estos

aspectos, podrá hacer las recomendaciones pertinentes a las autoridades que competan.

Es necesario que la autoridad encargada de dictar las medidas y políticas públicas para el combate de la violencia intrafamiliar, el Consejo, cuente con la información suficiente para determinar los lineamientos o recomendaciones a seguir, por parte de las autoridades estatales y municipales.

En consecuencia, se propone la adición del artículo 4 ter y de la fracción XI del artículo 15 de la Ley en cuestión, a fin que sea obligación del Poder Judicial del Estado y de la Procuraduría General de Justicia remitir un informe semestral al Consejo sobre los casos en los que se presuma violencia dentro del núcleo familiar que haya conocido en ese tiempo. Con esta medida, se podrá integrar una estadística completa que permita a las autoridades tomar acción rápida y efectiva para otorgar apoyo profesional, médico, jurídico, psicológico, o de cualquier otra naturaleza, a las personas que sean víctimas de violencia.

Todo lo anterior tiene como fin inmediato el cuidado y protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, pero como fin último pretende contribuir al rescate de la vida en familia como pilar de la sociedad tabasqueña.

En el Partido Acción Nacional concebimos la familia como el lugar de transmisión de la cultura y los valores, de descanso y recreación, de la construcción de la confianza, seguridad, de socialización primaria, de transmisión de las visiones del mundo, las costumbres, las maneras de vivir y, en consecuencia, determina un sentido de pertenencia.

En este contexto, es prioritario que siga siendo una institución irremplazable de nuestra organización social y se procure eliminar de la mente de las personas víctimas de violencia intrafamiliar, las experiencias traumáticas que pudieran sufrir por dicha situación.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IX, 4 BIS, 4 TER, 9 FRACCIONES XVII Y XVIII, Y 15 FRACCIÓN IX, TODOS DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE TABASCO, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR PARA EL ESTADO DE TABASCO.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I- VIII.-

IX.- ALBERGUE.- El establecimiento encargado de alojar temporalmente, y otorgar tratamiento básico especializado, a los receptores de violencia intrafamiliar.

Artículo 4 bis.- Corresponde al Titular del Ejecutivo y a los Ayuntamientos, para salvaguardar y dar tratamiento a las personas receptoras de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley:

I.- Establecer convenios de colaboración con instituciones públicas o privadas que cuenten con albergues para remitir a receptores de violencia intrafamiliar, y;

II.- Crear albergues regionales o municipales para dichos efectos, según el ámbito de su competencia.

Los albergues deberán contar por lo menos con personal capacitado en trabajo social, asesoría jurídica y atención psicológica.

Artículo 4 ter.- Corresponde al Titular del Poder Judicial proporcionar semestralmente al Consejo un reporte, que contenga la información general y estadística sobre los casos de violencia intrafamiliar de que tenga conocimiento.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I- XVI.-

XVII.- Evaluar la eficacia y eficiencia de los modelos psicoterapéuticos integrales que lleven a cabo los albergues;

XVIII.- Supervisar que los albergues cuenten con las medidas de seguridad necesarias para la atención inmediata a receptores de violencia intrafamiliar;

XIX.- Las demás que tengan relación con el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 15.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado:

I- X.-

XI.- Proporcionar semestralmente al Consejo un reporte, que contenga la información general y estadística sobre los casos de violencia intrafamiliar de los que tenga conocimiento; y

XII.- Las demás que acuerde el Consejo, con base en la presente Ley.

Transitorios

Artículo Primero: El presente decreto iniciará su vigencia al tercer día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo: Se deroga toda disposición contraria al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

“Por una patria ordenada y generosa, y una vida mejor y más digna para todos”

**Dip. José Antonio De La Vega Asmitia
Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Acción
Nacional.**